

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 13 de Marzo de 1887.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Febrero de 1887.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Dirección general de la Deuda pública

Esta Dirección general ha liquidado y remesado á las respectivas provincias donde corresponde hacer el pago en metálico, para que se efectúe éste desde el día 1.º de Marzo próximo, las facturas de valores que antes se convertían en Deuda amortizable al 4 por 100, cuyo concepto, numeración y provincias se expresan á continuación:

##### CINCO VENCIMIENTOS

Numeración de las facturas.	Provincias.
8.972.....	Avila.
8.936 al 8.941.....	Cádiz.
8.986.....	Castellón
9.016.....	Coruña.
8.968.....	Granada.
9.006.....	Guadalajara.
8.942 al 8.950, 9.051 al 9.059	Guipúzcoa.
9.037.....	Huelva.
9.010 al 9.013 y 9.015.....	Jaén.
8.965 y 8.966.....	León.
9.039 al 9.050, 9.060 al 9.069	Murcia.
9.027 al 9.036.....	Navarra.
9.000.....	Santander.
8.978 al 8.981.....	Segovia.
8.988.....	Teruel.
8.982, 8.983 y 8.999.....	Valencia.
8.987 y 9.038.....	Zamora.
9.005.....	Zaragoza.
9.017 al 9.026.....	Baleares.
8.951 al 8.961, 9.008 y 9.009	Canarias.

### Numeración de las facturas. Provincias.

Nueve últimos décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

8.236.....	Huesca.
8.233.....	Valencia.
8.234, 8.237 al 8.246.....	Zamora.
8.231, 8.232 y 8.235.....	Zaragoza.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 23 de Febrero de 1887.—El Director general, A. Ferratges.

(Gaceta del 9 de Marzo de 1887.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

##### Dirección general de Seguridad.

##### Circular.

Los datos referentes á criminalidad que se reciben en este Centro directivo acusan por modo cierto que los atentados contra las personas, constitutivos de delitos ó faltas, vienen en constante aumento y hacen sentir la necesidad de su pronto remedio.

Aparte de otras causas morales que los engendran, son en muchos casos provocados por la embriaguez y el uso indebido de armas prohibidas, que, produciendo la excitación y arrebatos consiguientes, proporcionan lamentable facilidad, para satisfacer odiosos rencores y dirimir por la violencia cuestiones pequeñas.

Ordenanzas de los Municipios y bandos de buen gobierno dictados por las Autoridades locales, han tratado en todo tiempo de corregir los efectos del vicio degradante de la embriaguez y del abuso en la expendición de las bebidas.

El art. 589 del Código penal castiga hoy con la multa de 5 á 25 pesetas, á los que en aquel estado ocasionaren perturbación y escándalo; pero esta penalidad es deficiente, no tanto por su poca entidad, como por no ser aplicable á todos los casos que merecen correctivo, si se han de realizar los altos fines que persigue la acción tutelar de los poderes sociales.

Las Autoridades gubernativas deben llenar este vacío, y pueden lograrlo aplicando con celoso rigor las disposiciones generales existentes y las especiales que adopten, facultados por el artículo 22 de la ley Provincial.

Con el mismo interés debe atenderse á corregir la funesta costumbre, tan generalizada en algunas provincias del Reino, de usar toda clase de armas, hasta en los actos más íntimos de la vida social y de familia.

Muchos han sido los preceptos legales dictados en diferentes épocas para extirparla, ó limitarla al menos, y evitar en lo posible sus inmediatas consecuencias.

La ley 19, tit. 19, libro 12 de la Novísima Recopilación, revalidó las demás de dicho título, determinó las armas cuyo uso prohibía, é impuso penas severas á sus infractores.

El reglamento de Policía para Madrid y las provincias de 24 de Febrero de 1824, y diferentes Reales órdenes dictadas hasta 1862, suplieron las omisiones que se notaban en las que les habían precedido, y las pusieron en armonía con las modernas instituciones.

Derogadas en su mayor parte por el art. 591 del Código penal vigente y por el Real decreto de 10 de Agosto de 1876, sirven, sin embargo, de precedente luminoso para fijar su sentido legal.

Si las Autoridades y sus Agentes procuran hacer cumplir con voluntad resuelta sus disposiciones, podrá aminorarse en gran manera el número de personas que usen armas prohibidas; impedirse que las tengan los procesados y gentes de mala conducta; los menores de quince años y los de veinte sin las debidas garantías, y dificultarse el que por disputas triviales traspase el agresor su propio deseo y llegue á la lesión y al homicidio.

Las leyes deben seguir el movimiento progresivo de las ideas y de las costumbres; pero aun cuando provean á las necesidades de los tiempos, se las convierta en letra muerta cuando los encargados de hacerlas respetar y cumplir descuidan su aplicación.

He de llamar, por lo tanto, la ilustrada atención de V. S., encareciéndole excite el celo de los dependientes de su Autoridad, á fin de que

observen y hagan cumplir las siguientes prevenciones:

1.ª No se permitirá que después de las horas señaladas estén abiertas las tabernas, casas de bebidas y demás establecimientos análogos, ni que sus dueños toleren que en aquéllos permanezcan las personas embriagadas.

2.ª Los que en tal estado cometan actos punibles, serán castigados con arreglo á la ley.

3.ª Se recogerán las armas, de cualquier clase que sean, á los que las usen sin la competente licencia.

4.ª Los infractores serán puestos, según los casos, á disposición del Gobernador, del Alcalde ó del Juez instructor.

Ruego á V. S. se sirva manifestarme haberse enterado del contenido de esta circular, y darme cuenta, así de las disposiciones que adopte, como del celo con que le secunden los funcionarios encargados de su ejecución.

Dios guardé á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1887.—El Director general, C. I. de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 28 de Febrero de 1887.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Inspección de la Caja general de Ultramar.

##### Negociado de Conversión. (1)

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abona-re original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

##### Regimiento infantería de Tarragona, primer batallón.

Músico de segunda Alejandro Escudero Expósito, natural de Madrid.

Soldado Manuel Garrido Vega, natural de Villanueva, provincia de León.

Idem Mariano Talión Lostares, natural de Escatrón, provincia de Zaragoza.

Cabo primero Cristóbal Espinosa García, natural de Híjar, provincia de Teruel.

Idem José Díaz Loza, natural de Mieres, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Agustín García, natural de Daroca, provincia de Zaragoza.

Idem Rafael Torres Lesmes, natural de Guadalcazar, provincia de Córdoba.

Idem Ramón Díaz Polo, natural de Colmenar de Oreja, provincia de Madrid.

Sargento segundo Antolín Alonso Linares, natural de Murias, provincia de Oviedo.

Idem Joaquín Alemani Pons, natural de Alcudia, provincia de Alicante.

Idem Pascual García Alfonso, natural de AVECILLA de Valdera de Cey, provincia de Valladolid.

Idem Bernardo Amor Cubero, natural de Luque, provincia de Córdoba.

Idem Salvador Asís Pons, natural de Adianeta, provincia de Valencia.

Idem Jesús Beltrán Cubell, natural de Madrid.

Idem Manuel García Castillo, natural de Aralia, provincia de Sevilla.

Idem Juan Tersol Salaz, natural de Igualada, provincia de Barcelona.

Idem Juan Alonso García, natural de Concejo de Grau, provincia de Oviedo.

Idem Felipe Pons Venacua, natural de Siguer, provincia de Zaragoza.

Sargento primero D. Ubaldo Ferosa Palmero, natural de Prado, provincia de Zamora.

Soldado Santiago Alonso Peña, natural de Palencia.

Idem Fernando Pavón de Ades, natural de Sevilla.

Sargento segundo José Félix Valoria, natural de Agar, provincia de Pontevedra.

Cabo primero Antonio Arribieta Expósito, natural de Pamplona.

Soldado Domingo Royo Fernández, natural de Lober, provincia de Zamora.

Idem Manuel Freije Conde, natural de Terseira, provincia de Oviedo.

Idem Diego Aragón Ibañez, natural de Almonte, provincia de Huelva.

Idem Ramón Prada López, natural de Villanueva, provincia de Orense.

Cabo primero Severiano Méndez López, natural de Madrid.

Soldado Emeterio Abreida Alvarez, natural de Arboce provincia de Oviedo.

Idem Angel Pérez Martínez, natural de Atora, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Pizarro Rodríguez, natural de Alcalá del Río, provincia de Málaga.

Idem Fernando Mena García, natural de Almoina, provincia de Valencia.

Idem Cruz Mena Martínez, natural de Coballos, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Martín Martín, natural de Barciso, provincia de Salamanca.

Idem Miguel Martín Velasco, natural de Palma del Río, provincia de Córdoba.

Idem Rodrigo Muñoz Ruiz, natural de Villagordo del Marquesado, provincia de Cuenca.

Idem Pedro Monchón Soler, natural de Manresa, provincia de Lérida.

Músico de segunda Andrés Marzal Ballester, natural de Gandia, provincia de Valencia.

Soldado Agustín Martín Lucas, natural de Zorita, provincia de Palencia.

Idem Eusebio Monasterio Trujano, natural de Pedrueco, provincia de Santander.

Idem José Muñoz Cardillo, natural de Arcos, provincia de Cádiz.

Idem José Martínez García, natural de Zocla, provincia de la Coruña.

Corneta Ramón Martínez Incógnito, natural de San Miguel de Tabojón, provincia de Pontevedra.

Soldado Manuel Martín Alvarez, natural de Pontevedra.

Idem Lorenzo Mestre Artigas, natural de Artigues, provincia de Baleares.

Idem Gregorio Montesino Constantino, natural de Almunia, provincia de Zaragoza.

Cabo segundo Pedro Mallado Fernández, natural de Elorcino, provincia de Oviedo.

Soldado Rafael Martín Sánchez, natural de Córdoba.

Idem José Domínguez Sánchez, natural de Encinasola, provincia de Huelva.

Idem Marcos Mar Abadía, natural de Puenque, provincia de Zaragoza.

Idem Eugenio Moral Andrés, natural de Coceser, provincia de Zaragoza.

Idem Rafael Marcelino Pareja, natural de Málaga.

Corneta Manuel Martín Porrás, natural de Orgiva, provincia de Granada.

Cabo primero Francisco Manzano Carballo, natural de Pedrosillo del Balo, provincia de Salamanca.

Soldado Marcelino Marqués Miranda, natural de Cudillero, provincia de Oviedo.

Idem Vicente Gea Galiano, natural de Alcira, provincia de Valencia.

Idem Domingo Esteban Alegre, natural de Cozo, provincia de Teruel.

José Alvarez Moreno, natural de Olvera, provincia de Cádiz.

Idem Loreto Díaz Hornillo, natural de Navalcarnero, provincia de Madrid.

Idem Carlos Avalos Cobos, natural de Priego, provincia de Córdoba.

Idem Esteban Fernández Cuesta, natural de Travanca, provincia de Pontevedra.

Idem Miguel Gómez Martín, natural de Hellín, provincia de Albacete.

Idem Victoriano García Lázaro, natural de Logra, provincia de Alicante.

Idem Teodoro Gazallas Gómez, natural de Albadre del Arzobispo, provincia de Zaragoza.

Músico de segunda José García Ureña, natural de Miguelturra, provincia de Ciudad Real.

Soldado José Jiménez Lacuesta, natural de Vicorpr, provincia de Valencia.

Idem Victoriano García Montemayor, natural de Albillo, provincia de Logroño.

Idem Pedro Gálvez Iloroz, natural de Pla de Cabra, provincia de Gerona.

Idem José Amorós Molins, natural de Montrui, provincia de Lérida.

Idem José Galván Muñoz, natural de Garzules, provincia de Cádiz.

Idem Diego Gómez Rosales, natural de Ascor, provincia de Cádiz.

Corneta Nicolás García Gil, natural de Valderá, provincia de León.

Cabo primero Juan García Zabol, natural de Zaragoza.

Corneta José Gálvez Vallejo, natural de Tarifa, provincia de Cádiz.

Cabo segundo Isidro Galvi Girón, natural de San Clemente, provincia de Cuenca.

Soldado Eleuterio Gallego Antón, natural de Valladolid.

Idem Mariano García Vergara, natural de Coreta, provincia de Guadalajara.

Idem Francisco López Frajas, natural de Corbiux, provincia de Lérida.

Idem Antonio Linares Jiménez, natural de Lucena, provincia de Córdoba.

Idem Domingo López Segovia, natural de Ribales Altos, provincia de Cuenca.

Idem Santiago Luna Marmolejo, natural de Hinojosa, provincia de Córdoba.

Idem Domingo López Carballo, natural de Santa Cofira, provincia de Lugo.

Idem Cristóbal Cros Villas, natural de Aspero, provincia de Valencia.

Idem Segundo Millares González, natural de Toral de Morallo, provincia de León.

Idem Antonio Jiménez García, natural de Iznajor, provincia de Córdoba.

Idem Juan Gómez Pedrosa, natural de Lucena, provincia de Córdoba.

Idem Miguel Jiménez López, natural de Lucena, provincia de Córdoba.

Cabo primero Antonio González Pallerés, natural de Pasierrrobo, provincia de Huelva.

Soldado Salvador Gómez Vigil, natural de Monforte, provincia de Lugo.

Idem Sinforiano González García, natural de Cordonil, provincia de Segovia.

Cabo segundo Pedro Gutiérrez Gómez, natural de Madrid.

Idem José Lazo Rivera, natural de Valverde, provincia de Huelva.

Idem Julian Decimeno Rodríguez, natural de Tauste, provincia de Zaragoza.

Idem Andrés Lano Pardell, natural de Ceros, provincia de Gerona.

Idem José Gonzáles Franco, natural de Campo, provincia de Oviedo.

Idem Juan Gilaber Torres, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Jerónimo González González, natural de Teverga, provincia de Oviedo.

Cabo primero Antonio Fernández Nino, natural de Iyano provincia de Oviedo.

Idem Gabriel Fernández Gallardo, natural de Málaga.

Sargento segundo Asensio Durán Sánchez, natural de Carrascal, provincia de Salamanca.

Cabo primero Pablo Esteban Masaguet, natural de Cervillo, provincia de Barcelona.

Idem Lorenzo Alonso Espinosa, natural de Ibrilla, provincia de Burgos.

Soldado Florencio Arias Arias, natural de Torneros, provincia de León.

Soldado Estanislao Aguedo Montero, natural de Tolajuela, provincia de Cuenca.

Idem José Martín Estebain, natural de Aluvo, provincia de Navarra.

Cabo primero Manuel Prada Masip, natural de Toba, provincia de Castellón.

Soldado Manuel Trillo Villalón, natural de Villalón, provincia de Coruña.

Idem Antonio Coira Martínez, natural de Monfeso, provincia de la Coruña.

Idem Saturnino Cebrián Berges, natural de Canda, provincia de Navarra.

Sargento segundo Salvador Ruiz Rodas, natural de Valencia.

Soldado Ramón Carreras Maret, natural de Rubi, provincia de Barcelona.

Corneta José Manchado Llorca, natural de Torrox, provincia de Málaga.

Soldado Miguel Alvarez Peinado, natural de Toro, provincia de Zamora.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

## Cédulas personales—Circular

Esta Administración se encuentra en el caso de encargar encarecidamente á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia, se fijen con mucha detención en lo que disponen los artículos 26 y 27 de la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales.

Encontrándonos en el mes de Marzo, época fijada por dicha Instrucción para dar principio á las operaciones preliminares á la formación del padrón, es preciso que no descuiden este servicio, para que los demás trabajos puedan hacerse en tiempo oportuno, y no se retrase su presentación y aprobación.

En todo el mes de Abril los Ayuntamientos deberán tener ya formado el padrón, según dispone dicho artículo 26, que presentarán en 1.º de Mayo siguiente en esta Administración para su examen y aprobación, siempre que se hallen formados con arreglo á Instrucción. Si no cumplieren con este precepto reglamentario, esta oficina, se verá en la precisión de mandar comisionados plantones que vayan á recogerlos.

Debe tenerse especial cuidado en la formación de los padrones, no incluyendo en los mismos á los pensionistas, Sres. Curas y empleados del Estado, pues estos reciben la cédula de sus respectivos habilitados.

Recomiendo por último á los Sres. Alcaldes y Secretarios la mayor exactitud y celo en los trabajos, para que se forme un padrón verdad.

Zamora 11 de Marzo de 1887.—J. R. de la Grana.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS  
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

## Circular.

La Dirección general de Rentas Estancadas, con fecha 28 de Febrero último, se ha servido disponer lo siguiente:

«Frecuentes peticiones de listas oficiales de números premiados en los sorteos de la lotería nacional que por diversos particulares se dirigen á este Centro, demuestran que en muchos puntos de la Península carece el público de medios rápidos y exactos de comprobación para los billetes jugados, pues si bien algunos periódicos publican listas, los datos que contienen no ofrecen seguridad ni bastan á impedir la necesidad de consultar las listas oficiales. Este escaso medio de publicidad, hácese de igual modo extensivo á los prospectos destinados al anuncio de los sorteos, cuyo desconocimiento sin duda alguna ha de redundar en perjuicio de la Hacienda, y para subsanar estas faltas, ha acordado la Dirección general de mi cargo, que en lo sucesivo, y á partir desde el día 1.º de Marzo próximo, se remitan á los Ayuntamientos de esa provincia, que á continuación se expresan, un ejemplar de la lista oficial de números premiados y otro del prospecto de premios acordado para el sorteo siguiente. Esta medida conveniente como V. S. comprenderá á la propagación de la Renta de Loterías, exige de su nunca desmentido celo la comuniquen á los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos designados, escitándoles á que se cumpla, mandando fijar en los tableros de edictos de las respectivas Casas-Consistoriales, las listas y prospectos expresados, y que se tengan unas y otros expuestos al público el tiempo que estimen oportuno para que el vecindario pueda consultarlo fácilmente.

Alcañices	Arrabalde.
Ceadea.	Camarzana.
Fonfria.	Micereces de Tera.
Moreruela de Távara.	Morales de Rey.
San Vitero.	San Cristóbal de Entreviñas
Távara.	Abelón.

Bermillo de Sayago.	Muelas de los Caballeros.
Fariza.	Puebla de Sanabria.
Fresno de Sayago.	Rionegro del Puente.
Peñausende.	Rosinos de la Requejada.
Roelos.	Morales de Toro.
La Bóveda.	Pinilla de Toro.
Fuentelapeña.	Pozo-antiguo.
San Miguel de la Ribera.	Tagarabuena.
Villamor de los Escuderos.	Venialbo.
Cobrerros.	Vezdemarban.
Folgo de la Carballeda.	Castroverde de Campos.
Hermisende.	Cerecinos de Campos.
Manzanal de los Infantes.	Manganeses la Lampreana.
Carbajales de Alba.	San Miguel del Valle.
Figuera de Arriba.	Villarrin de Campos.
Gallegos del Rio.	Casaseca de las Chanas.
Rabanales.	Moraleja del Vino.
Rábano de Aliste.	Morales del Vino.
Trabazos.	El Perdigón.
Benavente.	Pedralva.
Castrogonzalo.	Porto.
Fuentes de Ropel.	Robleda.
Manganeses la Polvorosa.	San Jnsto.
Vega de Tera.	Valparaiso.
Almeida.	Villardecierros.
Carbellino.	Belver.
Fermoselle.	Malva.
Gáname.	Sanzoles.
Pereruela.	Villafáfila.
Villar del Buey.	Villalobos.
Cañizal.	Villalpando.
Fuentesaco.	Villamayor de Campos.
Villaescusa.	Villanueva del Campo.
Asturianos.	Almaraz.
Espadañedo.	Corese.
Galende.	Corrales.
Lubian.	Montamarta.
Mombuey.	Villardondiego.

Lo que inserta en este periodico oficial, para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos referidos y de los vecinos de los mismos.

Zamora 10 de Marzo de 1887.—José Alcalde.

## ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS.

La Dirección general de Correos y Telégrafos, en circular fecha 4 del que rige, ha dispuesto lo siguiente:

«A consecuencia del cólera existente en Chile, los buques que van desde Panamá al Pacífico meridional terminarán sus viajes, hasta nueva orden, en el Callao; y los buques que van al mismo Océano por el estrecho de Magallanes, que hacen escala en Lisboa, suspenderán sus escalas en los puertos del Perú.

Por consiguiente, interin duren las actuales circunstancias, la correspondencia para el Perú y el Ecuador deberá remitirse exclusivamente por la vía de Panamá (Francia é Inglaterra), y la correspondencia para Chile y Bolivia, por la vía de Magallanes (Lisboa).»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Zamora 12 de Marzo de 1887.—El Administrador principal, Eduardo Fernández Pita.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Terminando en primero de Mayo de este año la contrata para el servicio de impresión del *Boletín oficial de Ventas* de esta provincia, de conformidad con lo ordenado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en circular de 19 de Abril de 1873, he dispuesto señalar el día 19 de Abril próximo para la subasta pública que ha de verificarse en esta Delegación y hora de 12 á una de la tarde, del mismo día, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Lo que se hace público para conocimiento de los que hayan de interesarse en la subasta; en la inteligencia de que para ser admitidas sus proposiciones, es imprescindible acompañar el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta ca-

pital la cantidad de cincuenta pesetas, en cumplimiento de lo preceptuado en la condición novena.

Los pliegos de proposición deberán depositarse en la Caja buzón que se hallará en la portería de ésta Delegación hasta la hora en que tendrá lugar la subasta con arreglo á lo prescrito en la condición undécima. Salamanca 23 de Febrero de 1887.—El Delegado de Hacienda, Federico Asquerino.

*Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia de Salamanca.*

1.º El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de dos años, á contar desde que se le comunique la aprobación de la subasta, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radican en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto del ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiere á ventas y débitos de plazos, no insertándose en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado Investigador de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiera equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de línea ó mano, con exclusión de continuo, de las mismas dimensiones que el de pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se empleará será del grado undécimo, de ojo pequeño.

5.º El edictor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasándose en este servicio por motivo ni pretesto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor, al precio de contrata, será el de ciento ó el que se fije por el Comisionado de Ventas; de los que entregará tres en el Gobierno de provincia, uno en la Delegación de Hacienda, otro en la Intervención, otro en la Tesorería, dos en la Administración de Propiedades é Impuestos, uno al Ingeniero Jefe de Montes, otro al Jefe de la Sección de Telégrafos, otro á cada individuo de la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, remitiendo otro franco de porte cuando lo hubiere, á cada Diputado á Cortes por esta provincia y entregando los restantes hasta el número fijado en la Comisión principal de ventas.

7.º Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por este sólo hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó con efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquél, quedando á salvo su derecho para entablar la reclamación ó demanda por la vía contenciosa-administrativa: en la inteligencia de que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se seguirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 10 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condición anterior, consistirá en doscientas cincuenta pesetas en metálico ó su equivalencia en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotización el día siguiente al de la subasta ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador á la subasta ha de consignarse precisamente cincuenta pesetas en metálico en la Caja de esta Tesorería, acreditando con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados con excepción de el del mejor postor, á quien se le retendrá interin se aprueba el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de quince céntimos de pesetas por cada pliego de impresión.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principia el remate, trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose

como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente a la Dirección la adjudicación de la contrata a favor de aquél, a fin de que, haciéndolo ésta al Gobierno, recaiga la aprobación y aceptación superior, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará inmediatamente entre sus autores segunda licitación oral, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación, se verificará por la Caja de la Tesorería de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en el despacho y bajo la presidencia del señor Delegado de Hacienda de la provincia, el día 19 de Abril próximo, de 12 a una de su tarde, con asistencia de los señores Interventor de Hacienda, Abogado del Estado, Administrador de Propiedades é impuestos, Comisionado investigador de Bienes Nacionales de la provincia y Escribano de Hacienda.

15. El contratista del *Boletín* podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid*, ó en los *Boletines oficiales* de la provincia, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón y los de publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso que faltase al otorgamiento de aquélla, a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instrucción para su cumplimiento de 13 de Setiembre del mismo año, relativo a la celebración de toda clase de contrata para servicios públicos.

Salamanca 23 de Febrero de 1887.—El Delegado de Hacienda, Federico Asquerino.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometa a tomarla a su cargo con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Secretaría de Gobierno  
de la Audiencia territorial de Valladolid.

#### Anuncios.

Han de proveerse por oposición las Notarías vacantes en La Alberca, Fermoselle, Vegas del Condado, Villarramiel y La Seca.

Los que aspiren a ellas, presentarán sus solicitudes documentadas a la Junta directiva del Colegio Notarial de esta capital, en el término de treinta días, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta*, expresando taxativamente la Notaría ó Notarías que pretendan, y el orden de preferencia en su caso, manifestando además los que soliciten la de La Seca, que se comprometen a satisfacer al Notario jubilado D. Francisco Rodríguez, la pensión vitalicia de 500 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Valladolid 7 de Marzo de 1887.—Dr. Quintín Pérez Calvo.

En los quince últimos días del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes a Procuradores, conforme a lo prevenido en el art. 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 873 de la ley orgánica, y dentro de los quince primeros días de Abril inmediato dirigir sus solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de Gobierno, expresando en ella si desean ejercer la pro-

fesión en pueblos con ó sin Audiencia, y acompañando los documentos que enumera el art. 5.º del citado Reglamento.

También se celebrarán exámenes en los quince primeros días del mismo mes de Mayo, de aspirantes a Secretarios de Juzgados municipales, con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de los veinte días del mes anterior.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia en los *BOLETINES OFICIALES*, para conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar.

Valladolid 8 de Marzo de 1887.—Dr. Quintín Pérez Calvo

## AYUNTAMIENTOS

### ASTURIANOS

No habiendo comparecido para la clasificación y declaración de soldados, ni en el plazo que el Ayuntamiento le dió, el mozo Juan Martino, hijo de padre incógnito y de Felipa, alistado en este pueblo en el reemplazo actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo a la ley, se le ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con las condiciones consiguientes de gastos, de captura y conducción, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente a mi Autoridad, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión a este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación a disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: estatura regular, pelo negro, ojos negros, color moreno, y su última residencia conocida es Valtuille de Arriba, partido de Ponferrada, en la provincia de León.

En iguales circunstancias se encuentra el mozo Luis Lorenzo Martínez, hijo de Manuel y Prudencia, alistado en este mismo pueblo en el reemplazo actual, a quien se cita igualmente para que se presente a mi Autoridad, rogando y encargando igualmente a las Autoridades su busca, captura y remisión a este Municipio ó a disposición de la Comisión provincial.

Las señas de este mozo son las siguientes: estatura poca, pelo negro, ojos azules, color moreno, y su último domicilio conocido es, según noticias, en Villarrin de Campos, en esta provincia de Zamora.

Asturianos 7 de Marzo de 1887.—El Alcalde accidental, Norberto Pérez.

## ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS.

La Sociedad económica de Amigos del País de esta capital, en sesión del 9 de Enero último, acordó establecer una Escuela de Artes y Oficios, bajo la poderosa protección de la Excm. Diputación provincial y del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, con arreglo a las bases siguientes:

Se explicarán en ella, por ahora, las asignaturas a saber: Aritmética. Geometría. Elementos de Física. Idem de Química. Nociones de Mecánica. Elementos del Arte de Construcción y Conocimiento de Materiales. Dibujo. Prácticas Industriales.

Estas asignaturas se estudiarán en tres cursos:

#### Primer curso.

Aritmética y Geometría..... Lección diaria.  
Dibujo..... Lección diaria.  
Prácticas industriales..... Lección diaria.

#### Segundo curso.

Elementos de Física..... Lección alterna.  
Idem de Química..... Lección alterna.  
Dibujo..... Lección diaria.  
Prácticas industriales..... Lección diaria.

#### Tercer curso.

Nociones de Mecánica..... Lección alterna.  
Elementos del Arte de Construcción y Conocimiento de Materiales..... Lección alterna.  
Dibujo..... Lección diaria.  
Prácticas Industriales..... Lección diaria.

Las lecciones que hayan de explicarse en los tres cursos anteriormente expresados, tendrán un carácter eminentemente práctico; con este fin los señores Profesores recibirán de la Secretaría de la Escuela, con la lista de los alumnos, nota del oficio ó aspiraciones de cada uno de ellos.

Las clases durarán una hora.  
Por ahora y mientras la experiencia lo contrario no aconseje, las clases tendrán lugar en las primeras horas de la noche.

#### DE LOS ALUMNOS

Los aspirantes, para ser matriculados, sufrirán antes un examen de Lectura, Escritura y Gramática Castellana, a menos que presenten certificado de haber hecho los estudios correspondientes a la Instrucción primaria ó superior.

Los aprobados en aquel examen y los que estén en este segundo caso serán matriculados en las asignaturas de primer curso.

Los aspirantes que en Establecimientos del Estado hubieran cursado con aprovechamiento alguna ó algunas de las asignaturas anteriormente expresadas, serán matriculados en las que les correspondan.

Ninguno podrá ser matriculado para el estudio de las asignaturas propias del segundo ó tercer curso sin haber sido aprobado en las del primero ó segundo.

La matrícula y examen serán gratuitos para los obreros y sus hijos; los demás satisfarán cinco pesetas por derechos de matrícula y dos y cincuenta céntimos por examen de fin de curso.

Los alumnos quedan sometidos a la disciplina establecida por el Real decreto de 5 de Noviembre de 1886.

Las notas en los exámenes serán las mismas que detalla el citado Real decreto.

Serán propuestos para un premio los que obtengan nota de Sobresalientes.

Las lecciones orales serán públicas: a ellas podrán asistir cuantos quieran, siempre que guarden la compostura que semejantes actos requieren.

#### DE LOS PROFESORES

Las asignaturas de que se ha hecho mérito serán explicadas por los señores socios que a continuación se expresan:

ARITMÉTICA Y GEOMETRÍA.—D. Andrés Marqués y Rodríguez, Jefe de Trabajos Estadísticos de esta provincia.

DIBUJO LINEAL, DE FIGURA Y ADORNO.—D. José María Manriquez, pintor de historia.

DIBUJO APLICADO A LAS INDUSTRIAS.—D. Martín Pastell y Papell, Arquitecto municipal.

PRÁCTICAS INDUSTRIALES.—D. Eduardo Blázquez, Inspector del Telégrafo de la línea de los ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora.

ELEMENTOS DE FÍSICA APLICADA A LAS ARTES E INDUSTRIAS.—D. Manuel Carbajal, Licenciado en Farmacia y Catedrático de Matemáticas de este Instituto.

NOCIONES DE MECÁNICA.—D. Martín Pastells y Papell.  
ELEMENTOS DEL ARTE DE CONSTRUCCIÓN Y CONOCIMIENTO DE MATERIALES.—D. Segundo Vitoria, Arquitecto provincial.

ELEMENTOS DE QUÍMICA INDUSTRIAL.—D. Felipe Alonso Paredes, Director del Laboratorio Químico municipal.

Con objeto de que la Escuela principie a funcionar desde luego, la matrícula queda abierta desde el día 1.º de Marzo hasta el 15, en la Secretaría de la misma, calle de la Reina, núm. 8, bajo, de seis a ocho de la noche.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Zamora 28 de Febrero de 1887.—P. A. de la Sociedad, el Secretario de la Escuela, ANDRÉS MARQUÉS.